



Universidad Tecnológica Ecotec

Título del trabajo:

Aplicabilidad de la modalidad de jueces sin rostro en el Sistema Judicial ecuatoriano
en la Zona 8 en el año 2023.

Línea de investigación:

Gestión de Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Nombre de la carrera:

Derecho y Gobernabilidad

Título a obtener:

Abogado

Autores:

Steve Andrés Johnjones Vásquez

Diego Stalin Coppiano Espinel

Tutor (a):

Ab. Fabián Orellana Mgrt.

Guayaquil – Ecuador

2024

DEDICATORIA (JOHNJONES)

Desde lo más recóndito de mi corazón dedico especialmente esta tesis a mi inigualable e irremplazable madre (mi mechita), pues sin ella y su bendición que me ha orientado por el próspero camino del bien, no lo había logrado. De la misma forma, dedico este trabajo a mi padre (alba), a mis hermanos Andrea y Bryan; así como a mis sobrinos Michael (pollito spech) y Meredith (mi mery cotita amocho) quienes siguen siendo mis buenos aliados para avanzar día a día en cada paso que doy.

AGRADECIMIENTO (JOHNJONES)

Quiero expresar mi más profundo sentimiento de gratitud al omnipotente por su infinita bendición y a cada ser humano que a lo largo y ancho de este camino profesional me dieron consejos para seguir hasta el final de mi carrera. A la vez agradezco a los docentes que no solo me transmitieron sus conocimientos; sino también, valores y principios, especialmente al top 5 de los mejores catedráticos: Gloria Lecaro, Karen Alarcón, Roger Nieto, David Vergara y Andrés Madero. GRACIAS POR CREER EN ESTE HUMILDE SERVIDOR E IMPULSARME HACER CADA DIA MEJOR. Y, por último, pero no menos importante, agradezco a mis únicos y verdaderos amigos que me dio la universidad, Kath, Karen y Víctor, quienes, a más de haber sido compañeros de clase, se convirtieron en unas buenas amistades y ahora en grandes colegas del derecho. ¡¡¡SI LO LOGRAMOS!!!

DEDICATORIA (COPPIANO)

A mis padres, Telmo y Verónica, por las incontables muestras de apoyo a mi formación como abogado y como persona; a mis hermanos Polibio y Carlo, por su constante respaldo; a Emily, por haber sido mi compañía y sostén en los momentos adversos y en los gratificantes durante los cinco años de carrera; a mi familia en general, y a la gente que me augura el éxito profesional. A todos ellos, dedico el presente trabajo de investigación previo a obtener mi título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

AGRADECIMIENTO (COPPIANO)

A cada uno de los docentes que sembraron en mí la pasión por la investigación constante y la lectura; a Dios, y a mi padre por el sacrificio desinteresado de todos los días, trabajando incansablemente en nombre de nuestra familia.

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE TESIS



ANEXO No. 9

PROCESO DE TITULACIÓN CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Samborondón, 8 de agosto de 2024

Magíster Andrés Madero
DECANO DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Aplicabilidad de la modalidad de jueces sin rostro en el Sistema Judicial ecuatoriano en la Zona 8 en el año 2023, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a los estudiantes: STEVE ANDRES JOHNJONES VASQUEZ Y DIEGO STALIN COPPIANO ESPINEL, para que proceda con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS

Firmado digitalmente
por FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS,
gn=FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS
c=EC
Miembro Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2024-08-12
10:10:02-05

Firma

**Mgtr. Fabian Orellana
Tutor(a)**

CERTIFICADO DE COINCIDENCIA DE PLAGIO



PROCESO DE TITULACIÓN CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: Aplicabilidad de la modalidad de jueces sin rostro en el Sistema Judicial ecuatoriano en la Zona 8 en el año 2023, elaborado por: **STEVE ANDRES JOHNJONES VASQUEZ Y DIEGO STALIN COPPIANO ESPINEL** fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del 2 %, mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



ATENTAMENTE,

FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS

Firmado digitalmente
por FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN
ERNESTO ORELLANA
BATALLAS, o=FABIAN
ERNESTO U-EC
Móvil:041 961 401 10
este documento
13/03/2024
Fecha:2024-03-10
10:19+0200

Firma
Mgtr. Fabian Orellana
Tutor(a)

RESUMEN

La presente investigación se enfoca en determinar la aplicabilidad de la justicia sin rostro en el sistema judicial ecuatoriano en materia penal, planteando una alternativa a la forma tradicional en la que se celebran las audiencias. La necesidad de abordar este tema, surge como medida de protección a los magistrados, en virtud de los atentados y amenazas de los que han sido víctimas en los últimos años por enfrentar al crimen organizado. El objetivo central de este trabajo es establecer la aplicabilidad de esta medida, a partir del análisis exhaustivo de la normativa local, internacional, el criterio de autores con experiencia en la materia y el estudio de antecedentes del sistema sin rostro en el Perú. Entre los factores que confluyen como posibles limitantes a la justicia sin rostro, encontramos principios y derechos consagrados constitucionalmente, de la misma forma sentencias de organismos internacionales de derecho, que serán abordados en el presente proyecto investigativo. El trabajo tiene un enfoque de investigación cualitativo, y la población seleccionada está conformada únicamente por profesionales del derecho, lo que hizo posible concluir que la justicia sin rostro sí puede formar parte de nuestra realidad jurídica, toda vez que se cumplan ciertos lineamientos.

Palabras claves: Jueces Sin Rostro, Aplicabilidad, Medidas de Protección, Principios Constitucionales.

ABSTRACT

The present investigation focuses on determining the applicability of faceless justice in the Ecuadorian judicial system in criminal matters, proposing an alternative to the traditional way in which hearings are held. The need to address this issue arises as a protection measure for judges, due to the attacks and threats of which they have been victims in recent years for confronting organized crime. The central objective of this work is to establish the applicability of this measure, based on the exhaustive analysis of local and international regulations, the criteria of authors with experience in the matter and the study of the background of the faceless system in Peru. Among the factors that come together as possible limitations to faceless justice, we find constitutionally enshrined principles and rights, as well as sentences from international law organizations, which will be addressed in this research project. The work has a qualitative research approach, and the selected population is made up only of legal professionals, which made it possible to conclude that faceless justice can be part of our legal reality, as long as certain guidelines are met.

Keywords: Faceless Judges, Applicability, Protective Measures, Constitutional Principles.

TABLA DE CONTENIDO (ÍNDICE)

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 10 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 11 |
| PREGUNTA PROBLEMÁTICA | 13 |
| OBJETIVOS..... | 13 |
| JUSTIFICACIÓN..... | 13 |
| CAPÍTULO I..... | 16 |
| MARCO TEÓRICO | 16 |
| 1.1. DEFINICIÓN Y ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA DE JUECES SIN ROSTRO. - | 16 |
| 1.2. CRIMINALIDAD Y AMENAZAS CONTRA MIEMBROS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL ECUADOR. - | 17 |
| 1.3. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO. - | 18 |
| 1.4. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN. -..... | 20 |
| 1.5. PREVENCIÓN DEL DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO. - | 20 |
| 1.6. LA JUSTICIA SIN ROSTRO EN COLOMBIA. –..... | 21 |
| 1.7. LA JUSTICIA SIN ROSTRO EN PERÚ. -..... | 22 |
| 1.8. APLICABILIDAD DE LA MEDIDA EN EL ECUADOR. - | 23 |
| CAPÍTULO II..... | 25 |
| MARCO METODOLÓGICO | 25 |
| 2.1. ENFOQUE INVESTIGATIVO | 25 |
| 2.2. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN | 25 |
| 2.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 25 |
| 2.4. POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 26 |
| 2.5. MÉTODOS EMPLEADOS..... | 26 |
| CAPÍTULO III..... | 27 |
| ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS..... | 27 |
| 3.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS | 44 |
| CAPÍTULO IV | 48 |
| CONCLUSIONES | 48 |
| CAPÍTULO V | 50 |
| RECOMENDACIONES Y PROPUESTA | 50 |
| 5.1. RECOMENDACIONES | 50 |
| 5.2. PROPUESTA | 51 |

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXOS 53

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia juega un papel preponderante al momento de castigar toda conducta contraria a la ley, previo juicio. No obstante, en el Ecuador el sistema judicial se ha visto intimidado por amenazas y atentados de grupos criminales que, mediante sus actos execrables, buscan la impunidad. Es así que los índices de inseguridad se han incrementado en el periodo reciente dentro del país, con notable alza en el número asesinatos y atentados terroristas, acompañado de la crisis carcelaria más grave que haya vivido la historia moderna de la nación (El Diario NY, 2024).

La guerra, sutilmente declarada por el Estado ecuatoriano contra la delincuencia organizada, ha alcanzado cifras estrepitosas, pues se han cuadruplicado los asesinatos, extorsiones, secuestros, robos entre otros delitos, como el incremento inconmensurable del narcotráfico a lo largo y ancho del país; de hecho, con el paso del tiempo han cobrado centenares de vidas inocentes, y también con los constantes atentados contra bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico de la nación. En ese sentido, para determinar la existencia de un problema estructural, es fundamental conocer a profundidad los riesgos a los que se enfrentan a diario los operadores de justicia en el ejercicio de sus labores en la función judicial, debido a que se han reportado atentados en contra de magistrados en el territorio nacional.

La crisis de violencia generalizada ha escalado de manera tal que, un reportaje de Alonso Pascual asegura que los índices de homicidios en comparación al año 2014 han aumentado en un 268,2%, induciendo a la ciudadanía a un estado de zozobra (Alonso, 2023). Con estos antecedentes, la temática de la presente investigación busca dotar al ordenamiento jurídico ecuatoriano de una herramienta que permita ocultar la identidad de los administradores de justicia, manteniendo dicha información bajo reserva, y limitar su uso para los fines que establezca la ley. En ese sentido, eliminar la publicidad de los nombres, apellidos, imágenes y demás datos de identificación de los magistrados que se encuentren resolviendo casos de crimen organizado, narcotráfico y similares, que, por ser propios de su naturaleza, deberían ser considerados como información sensible.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La incesante alza en los índices de violencia ha dado paso a que sea imperativo para el pueblo ecuatoriano acceder a una justicia eficiente y eficaz, toda vez que el Estado consiga proteger la integridad de los jueces. Esto, entendiendo que mientras más criminales entren a las cárceles, menos de ellos habitaran las calles del país. Sin embargo, en su momento, el gobierno del presidente Guillermo Lasso, declaró abiertamente la guerra al crimen organizado, no obstante, hasta la fecha esta acción no ha dado resultados positivos, tomando en consideración que, a día de hoy, los índices de violencia no han mejorado. Siguiendo la línea de los enunciados que anteceden, en el 2022, el cantón Guayaquil, se ubicó como una de las urbes más violentas de América Latina por su incremento significativo, que alcanzó un aumento del 83% más que en relación con el año 2021, respecto de los homicidios (Springsteen, 2023).

Es oportuno mencionar que, a través de un decreto presidencial, y como una medida -para muchos- de carácter político, pues en el periodo de tiempo que comprende los años 2021 y 2023 existieron al menos dos procesos electorales en el país, el mandatario Guillermo Lasso anunció la autorización de tenencia y porte de armas a los civiles como mecanismo de defensa personal. Esta decisión llegó en el marco de, lo que es para gran parte de la ciudadanía, la más grave crisis de inseguridad que data en la historia republicana del Ecuador, y que se ha presentado como una posible solución al problema que aqueja a un país entero, dado a que es la mayor necesidad existente que requiere de una respuesta inmediata. En ese sentido, los tentáculos de la delincuencia han llegado a las autoridades y específicamente, a quienes ejercen la función judicial. De hecho, en el año 2022 cinco operadores de justicia fueron terriblemente asesinados en la Zona 8 de la provincia de Guayas, entre ellos, cuatro fueron fiscales y un juez.

El desencadenamiento de estos actos de amedrentamiento, desde luego, están direccionados a conseguir un objetivo: la impunidad. Es de conocimiento público que todos en su conjunto (fiscales, jueces, asistentes de despacho, etc.) son a diario amenazados por bandas criminales, hasta el punto de ubicar explosivos en los recintos de las distintas unidades judiciales. Y que poco o nada ha servido la

instauración de los estados de excepción, debido a que los resultados siguen siendo los mismos, muertes y más muertes sin contemplaciones algunas.

Sin embargo, el 19 de mayo del 2023, para tratar de revertir esta situación que aqueja duramente a los ecuatorianos, en el pleno del Consejo de la Judicatura presidido en ese entonces por el Dr. Wilman Terán, se instauró un debate que pudiere ser el puntapié inicial para la reestructuración de la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado: aplicar la medida de jueces sin rostro. El debate, desde luego, nació con la finalidad de reformar el ordenamiento jurídico y de esa forma proteger la identidad de los magistrados, fiscales y defensores dentro de los procesos judiciales en casos específicos, siendo estos: narcotráfico, crimen organizado, secuestros, extorsiones, etc. (Primicias, 2023). Se espera que esta normativa permita establecer las bases idóneas para la implementación y adecuada aplicación de esta medida.

Por ello, es necesario también destacar que es de suma urgencia la necesidad de que se realice una reforma a la Constitución y a los demás cuerpos legales, tales como: El Código Integral Penal, la Ley Orgánica de la función judicial y demás instrumentos normativos afines. De esa forma se lograría evitar los viles asesinatos, coimas o casos de corrupción de las cuales han sido objetos los funcionarios judiciales para así propiciar la impunidad o la evasión de la ley. Una vez, realizando tales modificaciones constitucionales y legales, que den paso a la incorporación del sistema especial de justicia, también llamado, justicia sin rostro, para únicamente ser aplicados en casos específicos como el narcotráfico, el crimen organizado, corrupción o delitos de cuello blanco.

Cabe mencionar que de esa forma se podrá preservar la identidad de los funcionarios judiciales y muy especialmente la de los administradores de justicia que se encuentren inmersos en los casos que se detallaron en el párrafo que antecede, con el fin de poder lograr un resultado positivo, como la tan anhelada justicia para las víctimas y castigos para los infractores de la ley.

En virtud de que la temática tratante enmarca un problema coyuntural, esta investigación en un escenario ideal en la búsqueda hasta encontrar resultados verosímiles e idóneos que logren significarle al Estado, en cifras cuantificables, la

reducción de los índices de violencia, asesinatos, y atentados en contra de los jueces que conforman el sistema de justicia.

PREGUNTA PROBLEMÁTICA

¿Cómo disminuir los índices de violencia mediante la aplicación de la modalidad de 'jueces sin rostro' en el sistema judicial ecuatoriano como una medida de protección a los administradores de justicia?

OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer la aplicabilidad de la modalidad de jueces sin rostro en el sistema judicial ecuatoriano, como medida de protección ante los elevados indicadores de violencia en la Zona 8 en el año 2023.

Objetivos Específicos

- Determinar la necesidad de aplicación de la figura de jueces sin rostro en el Sistema Judicial ecuatoriano
- Identificar circunstancias específicas que justifiquen la aplicabilidad de la figura de jueces sin rostro en el sistema judicial ecuatoriano y evaluar su impacto.
- Evaluar si la aplicación de la figura de jueces sin rostro vulnera o no, principios bajo los cuales se ejerce el derecho en el Ecuador en el año 2023.

JUSTIFICACIÓN

Ecuador en los últimos años ha venido atravesando una grave crisis política, económica, social y de inseguridad que tiene en zozobra a un país entero. Por lo que el presente proyecto de investigación siendo consecuente con la coyuntura que atraviesa el país, procura abordar el tópico de la justicia sin rostro o también denominado, jueces con identidad protegida, cuyo fin es salvaguardar el derecho a la vida de los operadores de justicia inmersos en procesos judiciales contra personas que integran bandas delictivas que operan en territorio ecuatoriano. Entre las razones consideradas para el tratamiento de este tema, se encuentra, la evidente toma de justicia por delincuentes que buscan la impunidad, debido a las constantes amenazas,

extorsiones e intimidaciones de las cuales la mayoría de los servidores judiciales son objeto, puesto que si no acatan las órdenes de los sin escrúpulos (crimen organizado) son vilmente acribillados o silenciados, especialmente en la vigente época, en donde los ciudadanos, jueces y fiscales se sienten totalmente desprotegidos por parte del Estado.

Por ello radica la trascendental premura que implica abordar esta temática que importa a todos y cada uno de quienes integran este país y aún más quienes conforman la función judicial, ya que, de acuerdo a Vargas, en la actualidad “se entorpece la investigación, por las amenazas que reciben los jueces y fiscales dentro de un proceso” (Vargas, 2023), lo que constituye un imperativo categórico, la necesidad de implementar una medida que proteja los intereses de la justicia, y la integridad de quienes la administran (jueces). Es entonces, cuando se hace referencia a la inminente aplicabilidad de la modalidad de justicia sin rostro en el sistema jurídico penal ecuatoriano.

Ciertamente esta figura puede exponerse hacia el cometimiento de abusos de las autoridades y violación a los derechos humanos, pero causa más riesgo el exponerlos a los amedrentamientos y amenazas de muerte que por la presión existente, provocando daños colaterales a quienes representan el símbolo de la justicia y el orden público, como jueces y policías. Por lo que es importantísimo que se tomen las acciones legislativas para evitar que se proliferen problemas como lo acontecido en Italia de los noventa cuando la mafia siciliana asesinó cobardemente a jueces, o como en Colombia de los ochenta y noventa que a manos de la guerrilla y el narcotráfico acabaron con la vida de funcionarios judiciales y agentes del orden en el Palacio de Justicia, sede de la Corte Suprema, así como cuando El Perú se enfrentó al grupo terrorista sendero luminoso que amenazaba con vulnerar la seguridad de sus habitantes.

Claro está, que para efectos de transparencia y tranquilidad del pueblo ecuatoriano es fundamental la socialización de todos los sectores inmersos en esta temática con el fin de que no se transgreda ningún derecho y peor aún, ningún principio consagrado en nuestra Carta Política del Ecuador y la ley, que, de buena fe, le concede al pueblo prerrogativas indispensables para el manejo de un proceso

judicial, tales como: el principio de inmediación, de imparcialidad y de defensa; así como el respeto irrestricto del debido proceso.

En esta misma línea, el artículo 76, literal “K” de la Constitución de la República del Ecuador consagra que en todo proceso en el que se inmiscuyan derechos y obligaciones de cualquier orden, el Estado incluirá garantías básicas dentro del debido proceso, como el de garantizar a los ciudadanos el total cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Lo que implica ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Sin embargo, este trabajo investigativo es consciente de que la aplicación de la modalidad de los jueces sin rostro podría generar, eventualmente, el trabajo exhaustivo en el legislador, pues en el cumplimiento de sus competencias que les fueron asignadas como tal, están en la tarea de legislar para lograr cristalizar la propuesta planteada. No obstante, va a valer la pena, pues, trae consigo varios beneficios, teniendo principal incidencia en el blindaje del que dotaría a los jueces y juezas del país; en ese sentido, (Schlesinger Wug, 2015) expresa que esta modalidad puede definirse como el mecanismo que, mediante el anonimato, conserva la identidad del juzgador para salvaguardar la integridad tanto para los operadores que administran justicia, como para la paz y tranquilidad del pueblo ecuatoriano.

Por las consideraciones antes expuestas, es menester viabilizar la factibilidad de realizar una reforma a la constitución y demás cuerpos normativos incorporando el sistema de justicia sin rostro como un modelo que pretende contribuir a la lucha contra la inseguridad y propender a garantizar la seguridad a los jueces, así como a la ciudadanía en general. Por ello es importante entender que el sistema de justicia sin rostro es un modelo que debe ser valorado, debido a que su objetivo fundamental es brindar seguridad a los impartidores de justicia, pero sobre todo a los jueces que, en fiel cumplimiento con su deber, se encuentra, el de juzgar y sentenciar a los procesados por delitos, ya sea delincuencia organizada, narcotráfico, etc., que por su alta complejidad son de alto peligro para la sociedad (Monreal, 2022). Por lo tanto, considerando factible este modelo de justicia, se buscará determinar si será posible obtener beneficios no sólo para funcionarios judiciales; sino para todos y cada uno de los habitantes, que, dicho en términos simples, se resume en, cárcel para los delincuentes y paz para los ciudadanos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Definición y análisis crítico del sistema de Jueces sin Rostro. -

Entendemos por “Jueces Sin Rostro” a la medida de carácter judicial que sugiere que la identidad de los juzgadores permanezca reservada en todas las instancias del proceso, incluyendo, ciertamente, al desarrollo de las audiencias. El presente trabajo de investigación se enfoca en la implementación de esta medida para casos en los que vayan a ser juzgados delitos de delincuencia organizada, terrorismo y todos aquellos que pudieren sugerir riesgo en contra de la integridad de los juzgadores en el territorio ecuatoriano por las represalias que pudiere generar una sentencia condenatoria, una incautación, o la mera acción de conocer una causa judicial. Esta modalidad ha sido utilizada en varios países como respuesta a la amenaza que representan las organizaciones criminales para el sistema de justicia, y en este apartado del trabajo de investigación serán expuestos ciertos ejemplos.

En relación a la aplicabilidad de esta medida, Gordillo, en ‘Justicia Regional o Sin Rostro’, argumenta entre otras cosas, que la justicia sin rostro se centra en la necesidad de proteger la vida de los fiscales y jueces, buscando así mayor efectividad en el desempeño de sus funciones, a fin de mermar los índices de delincuencia organizada (Gordillo Lombana, 1999). En otras palabras, la justicia sin rostro se pudiere entender como un medio efectivo para combatir, a priori, la vulnerabilidad a la que se ven expuestos ciertos funcionarios. Esta protección, surge a partir del ocultamiento completo de la identidad del servidor judicial que conozca la causa, entendiéndose: nombres, generales de ley, identidad facial, y todo aquello que pudiere conducir a la identificación del servidor.

Para determinar la aplicabilidad de la modalidad sin rostro, es pertinente realizar un exhaustivo análisis de la normativa que rige las “reglas del juego”. En el Ecuador, el sistema judicial se encuentra estructurado de forma jerárquica, encontrando en la cúspide de la pirámide a la Constitución de la República; es en esta Carta Magna donde reposan los principios según los cuales obrará el Derecho, entre estos principios encontramos a dos que adquieren vital importancia en esta discusión: inmediación e imparcialidad.

1.2. Criminalidad y amenazas contra miembros del sistema de justicia en el Ecuador. -

Para Cabanellas, el término criminalidad hace referencia al “volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo”. En ese sentido, es oportuno entender a la criminalidad como la serie de circunstancias en virtud de la cuales es criminal un accionar (Cabanellas, 2006).

A lo largo de los últimos años, los índices de criminalidad en el Ecuador aumentaron exponencialmente, siendo la provincia de Guayas la que registra las cifras más elevadas, específicamente en la denominada Zona 8, que comprende a los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón; así lo confirma el Boletín Semestral No. 1 del Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO) en el periodo enero-junio de 2023, que sitúa a esta zona en la parte de la lista, con un promedio de 40.84 homicidios por cada cien mil habitantes (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2023).

Esta ola de violencia eventualmente ha generado consecuencias a nivel jurídico, gubernamental, social y económico, repercutiendo de manera directa en la vida de todos quienes habitan la nación. Un sector que se ha visto golpeado, mermando de cierta manera su funcionamiento es la justicia, específicamente las unidades judiciales y los servidores que prestan sus servicios en ellas. Si bien es cierto, cuantificar en cifras la cantidad de amenazas y atentados que sufren los jueces del país es utópico y prácticamente imposible de lograr por la naturaleza misma de este accionar, es de público conocimiento que la seguridad de juzgadores y fiscales corre peligro cuando se trata de delitos de delincuencia organizada. Las amenazas constantes, y ciertos casos de violencia consumada en contra de servidores judiciales ha generado que, durante determinados periodos de tiempo, la sustentación de las audiencias se realice en entornos virtuales, como ocurrió en julio de 2023, cuando el Consejo de la Judicatura emitió un boletín anunciando esta medida.

En la larga lista de hechos violentos y de coacción, encontramos la amenaza de bomba en el Complejo Judicial Alban Borja de Guayaquil, acaecida en diciembre de 2022, cuando los grupos armados ‘Los Tiguerones’ y ‘Los Lobos’ se atribuyeron el

cometimiento de dicho atentado, y se dio a conocer que iba dirigido a la jueza Heydy Borja, quien manejaba una causa anterior que investigaba la detonación de un carro-bomba en la mencionada ciudad. El medio digital Plan V reveló que el cuasi atentado venía acompañado de un panfleto, en el cual se le solicitaba a la juzgadora que se “alinee” a los intereses del grupo armado (Plan V, 2023).

1.3. Principio de imparcialidad y debido proceso en el derecho penal ecuatoriano. -

La preservación del anonimato del juzgador busca garantizar la imparcialidad dentro proceso judicial; esto, entendiendo que, al ocultar su identidad, se reduce la posibilidad de influencias indebidas, presiones externas, amenazas o sobornos que influyan sobre la decisión judicial, procurando así proteger al sistema de justicia desde su esencia, y que los casos sean juzgados de manera justa y equitativa.

La Constitución del Ecuador, vigente desde el año 2008, consagra al Principio de Imparcialidad como uno de los pilares fundamentales del Sistema Judicial y del ejercicio de la función pública en general. Este principio garantiza que las autoridades, incluidos los jueces y otros funcionarios del Estado, actúen de manera objetiva y sin prejuicios en el desempeño de sus funciones (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este sentido, la imparcialidad se refiere a la obligación de los jueces y demás autoridades de resolver los conflictos y casos judiciales basándose únicamente en la ley y en los hechos presentados, sin influencias externas o favoritismos hacia ninguna de las partes involucradas. Además, implica que los funcionarios públicos deben abstenerse de participar en actividades que puedan comprometer su neutralidad o independencia en el ejercicio de sus funciones.

La Carta Magna ecuatoriana reconoce el derecho de todas las personas a ser juzgadas por un tribunal imparcial y establece mecanismos para garantizar la independencia de poderes y la imparcialidad del Sistema Judicial. En tal virtud, prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación o favoritismo en el acceso a la justicia y en el trato ante las autoridades judiciales.

En resumen, la Constitución del Ecuador consagra el principio de imparcialidad como elemento fundamental en el arduo camino hacia la consecución de justicia, la

equidad y el respeto a los derechos humanos en el país. Ahora bien, naturalmente podría abrirse un espacio para debatir si existe vulneración alguna al principio de imparcialidad si ciertas audiencias son administradas por jueces sin influencias externas o favoritismos, pero sin identidad conocida.

En ese sentido, Nemogá asevera en su postulado '*Justicia sin Rostro*' que este sistema se configura como un procedimiento excepcional de indagación y enjuiciamiento, en el cual se preserva el anonimato de los operadores judiciales implicados (Nemogá Soto, 1996). El autor considera necesario enfatizar en la excepcionalidad porque, ciertamente, la posibilidad de que existan audiencias manejadas por administradores judiciales anónimos debe tomarse como "excepción a la regla", en virtud de la naturaleza oral y de inmediación a la que tradicionalmente han estado atadas estas actuaciones procesales en nuestra región.

El artículo 76.3 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) expresa que "sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento", lo que pudiere significar un desafío a superar para que sea aplicable esta figura en el Ecuador. La aplicabilidad per se del sistema sin rostro no debería significar al Estado un limitante a este artículo constitucional, toda vez que las audiencias se realicen de acuerdo a las normas que rigen a cada procedimiento, y, consecuentemente, en observancia a los principios que regulan la actuación judicial.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia 108-15-SEP-CC expone su postura en cuanto a uno de los derechos fundamentales que consagra nuestra carta magna, y que necesariamente adquiere un rol preponderante en la discusión que nos asiste, pues le otorga una definición al concepto de la tutela judicial efectiva que le es inherente a todo ciudadano radicado en el Ecuador, afirmando que "es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso" (Corte Constitucional del Ecuador, 2015). Una vez más, se expone en esta investigación un pronunciamiento en el que se delimita el accionar de un operador

judicial (juez), asignándole una tarea clara: sustanciar una causa observando el procedimiento. En tal virtud, la justicia sin rostro no implicaría una vulneración al derecho a una tutela judicial efectiva per sé, si se da cumplimiento a un debido proceso.

1.4. Principio de inmediación. -

Otro de los principios que integran la amplia gama de directrices constitucionales es el de inmediación. Palacio define a este principio como “aquel que exige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial” (Palacio, 2021). Si se interpreta en un sentido meramente literario, el autor limita la existencia de inmediación únicamente para los casos en los que existe un contacto personal entre el juez y las partes procesales. Entonces, es oportuno concluir si se cumple o no dicho contacto, cuando el procesado no conoce la identidad del juzgador, ni tampoco puede verlo.

La Carta Magna ecuatoriana consagra en su artículo 75 que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia (...) con sujeción a los principios de inmediación y celeridad” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), con esto, el legislador dota al pueblo ecuatoriano de derechos de protección, sobre todo en materia jurídica, pero no se pronuncia sobre el contacto directo e intrapersonal en la relación juez-partes. En ese sentido, no podemos hablar de vulneración a la inmediación en el sistema sin rostro, siempre que las audiencias sean celebradas por un juez con identidad cierta, aún en los casos en los que esta permanece oculta, pues se cumple con la premisa de que todas las partes estén presentes.

1.5. Prevención del debilitamiento del estado de derecho. -

La delincuencia organizada representa una amenaza directa al Estado de derecho al socavar las instituciones democráticas y fomentar la impunidad. La implementación de medidas como la de jueces sin rostro es crucial para contrarrestar esta amenaza y garantizar que el sistema judicial pueda seguir funcionando de manera efectiva y sin interferencias externas.

Una de las formas en que la delincuencia organizada socava el estado de derecho es mediante la corrupción y el soborno de funcionarios públicos, incluidos jueces y fiscales. Esta infiltración en el sistema judicial puede conducir a la impunidad de los criminales y al debilitamiento de la confianza del público en la capacidad del estado para garantizar la justicia y el cumplimiento de la ley.

La implementación de medidas como la de jueces sin rostro surge como una rueda de auxilio a esta amenaza, ya que busca proteger la integridad del sistema judicial y garantizar que los casos de delincuencia organizada sean juzgados de manera imparcial y efectiva. Al mantener la identidad de los jueces en secreto, se reduce el riesgo de influencias indebidas o presiones externas por parte de las organizaciones criminales.

Además, la utilización de esta figura busca aumentar la seguridad personal de los jueces y otros actores del sistema judicial, al tiempo que brinda protección a testigos y colaboradores que pueden estar en riesgo de represalias por parte de los criminales. Esto contribuye a fortalecer la confianza en el sistema judicial y a garantizar que se pueda administrar justicia de manera equitativa y sin interferencias externas.

En resumen, la implementación de medidas como la de jueces sin rostro es fundamental para contrarrestar la amenaza que representa la delincuencia organizada para el Estado de derecho y para asegurar que el sistema judicial pueda seguir funcionando de manera efectiva y sin comprometer su integridad.

1.6. La justicia sin rostro en Colombia. –

Uno de los Estados que ha aplicado previamente la modalidad de justicia sin rostro es Colombia, nación donde se le otorgó el nombre de Justicia Regional a aquella dinámica en la que las audiencias eran llevadas a cabo por juzgadores con identidad protegida. Varios autores aseguran que el citado país fue el pionero en cuanto a la aplicación de la herramienta, pero existe convergencia porque la historia data que, en ocasiones puntuales, en diferentes naciones u Estados, ya han sido efectuados juzgamientos con una dinámica similar, como el caso de Italia en el auge de la mafia Siciliana.

En Colombia, la medida fue implementada en los primeros años de la década de los noventa, cuando el entonces presidente Cesar Gaviria emitió el Decreto 2790, al cual se le otorgó el nombre de “Estatuto para la defensa de la Justicia”. Este decreto surge como una rueda de auxilio contra la delincuencia que mantenía en zozobra al pueblo colombiano, provocada por la guerra entre carteles de narcotráfico, y conflictos civiles entre grupos paramilitares, siendo el desencadenante el atentado contra el Palacio de Justicia de Colombia, atribuido al grupo guerrillero denominado M-19; de la misma forma, el país sufrió la pérdida de innumerables jueces y fiscales, a manos de la delincuencia organizada.

El decreto contenía, entre otras, la disposición de implementar una “cortina de sigilo”, que les permitía a los jueces ocultar su rostro al momento de enfrentar en audiencia a los procesados, y a su vez también omitir su nombre y firma. La medida, en principio polémica, sobre todo por tratarse de algo novedoso, tuvo resultados positivos en cuanto a la protección de la integridad de los encargados de administrar justicia, generando un impacto directo en el número de sentencias condenatorias a los involucrados en crímenes contra la integridad humana, como terrorismo, asesinato, secuestro, extorción; en tal virtud, la experiencia colombiana se puede considerar positiva, pues cumplió con su premisa: proteger a la justicia.

1.7. La justicia sin rostro en Perú. -

Para conocer sobre la introducción de la justicia sin rostro en la legislación peruana, es preciso remontarse al año 1992, periodo en el que una ola de violencia generalizada dio paso a una voraz crisis política y al tenaz terrorismo que azotaba al citado país. El presidente para esa fecha era Alberto Fujimori, reconocido político que supo ganarse seguidores y detractores, siendo estos últimos los que motivaron al mandatario a emitir una serie de decretos que contenían disposiciones en pro de la lucha contra el terrorismo. La principal: que los terroristas sean juzgados por tribunales sin rostro.

Como bien se mencionó en el párrafo que antecede, la figura de jueces sin rostro en este país nació como respuesta a un sinnúmero de atentados ocurridos en el país, sobre todo en las afueras de la capital, Lima. La situación jurídica para esa fecha tambaleaba sobre un delgado hilo, pues el presidente decidió disolver el

Congreso, y otorgarle al ejecutivo la potestad de administrar el sistema judicial peruano. En cuanto a la dinámica en la que se desarrollaban las audiencias, existieron muchos cuestionamientos en relación a la eficiencia del sistema, pues según un informe de la revista New York: Human Rights Watch (Human Rights Watch, 2000), en muchos casos, “los abogados de la defensa no tienen cómo saber si los jueces siquiera están presentes, o aun escuchando, ya que se ocultan detrás de un espejo”, lo que sugiere un deficiente ejercicio del derecho a ser juzgado bajo los principios de inmediación y publicidad, y por ende, a una defensa a la altura.

Esta figura se mantuvo vigente únicamente hasta 1997, cuando un entonces fortalecido Congreso, decidió que la justicia sin rostro atenta contra el derecho a una defensa justa, y se prohibió su aplicación.

En la búsqueda de antecedentes sobre el accionar de la justicia sin rostro en el Perú, encontramos un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), referente al Caso “J. VS Perú, con sentencia de noviembre de 2013, y que involucra la violación de múltiples derechos de una mujer, identificada como J., durante un operativo policial en Lima en 1992, en el contexto del conflicto armado interno en Perú. “J” fue detenida sin orden judicial, sometida a malos tratos físicos y sexuales, y posteriormente acusada de terrorismo. A pesar de ser inicialmente absuelta, la sentencia fue revocada, y se vio obligada a solucionar su situación judicial en un segundo juicio, con jueces cuya identidad se mantuvo en reserva, lo que, según el criterio de la CIDH, limitó su acceso adecuado a la defensa. La Corte determinó que Perú infringió derechos fundamentales, como la libertad personal, garantías judiciales, presunción de inocencia y prohibición de enjuiciamiento doble, entre otros, por lo que ordenó reparaciones para compensar las injusticias sufridas por J.

1.8. Aplicabilidad de la medida en el Ecuador. -

La discusión en torno al régimen de jueces sin rostro ocasiona, incontrovertiblemente, un desafío para el legislador, sobre todo en materia de derechos consagrados en los distintos ordenamientos jurídicos internos y de normativa internacional que configuran el ejercicio del derecho en el Ecuador, pues el nacimiento de esta figura podría dar lugar a incompatibilidades de carácter jurídico,

esencialmente si no se realiza adecuadamente la reforma al ordenamiento, ni se respetan las disposiciones del debido proceso.

Se expuso en uno de los apartados que anteceden, que en los principios de imparcialidad y el derecho a la tutela judicial efectiva no se ven vulnerados con la aplicación de la justicia sin rostro, por la naturaleza jurídica de estos preceptos, sin embargo, la discusión pudiese verse estancada cuando hablemos del principio de inmediación, sobre todo si nos apegamos a la definición antes citada de Palacio, quien sugiere que para que exista inmediación debe tener lugar, necesariamente, el contacto directo y personal entre las partes y el juez. Al respecto, prematuramente se pudiese considerar que la justicia sin rostro vulnera el principio de inmediación toda vez que aleje al magistrado de la observancia directa de los actos procesales, de la percepción inmediata de las pruebas y la recepción de testimonios (Baytelman Aronowsky & Duce, 2004).

En ese sentido, esta posibilidad se derrumba al señalar que este tipo de sistemas tiene como finalidad generar un impacto positivo en las actuaciones judiciales, y por consiguiente, en la vida de los ecuatorianos, por ello, se debe encontrar un equilibrio entre estos aspectos y los principios fundamentales del derecho procesal, pero principalmente, se puede utilizar como argumento confrontativo el hecho de que en la actualidad, a partir de la pandemia por COVID-19, se instauró en el planeta entero la aceleración de audiencias en entornos virtuales, donde al día de hoy, los juzgadores ya ejecutan la práctica y reproducción de la prueba, la recepción de alegatos, testimonios, y todos los actos procesales que requiere cada causa, sin gozar del contacto personal y directo que varios autores le atribuyen al principio de inmediación.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque investigativo

El presente trabajo investigativo se desarrolló aplicando un enfoque cualitativo, en virtud de la exhaustiva exploración literaria, de interpretación jurídica y de opiniones jurisprudenciales referentes a la introducción de la figura de jueces sin rostro en el Ecuador, exponiendo antecedentes históricos y de normativa comparada con El Perú.

2.2. Alcance de la investigación

El alcance del presente trabajo de investigación corresponde al método exploratorio, pues los autores priorizaron examinar un tema poco estudiado, que, si bien ha sido abordado previamente por otros investigadores, se mantiene en la periferia de los temas que integran la coyuntura. Se espera que el presente proyecto investigativo sienta las bases para instaurar el debate de la aplicabilidad de la justicia sin rostro en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.3. Delimitación de la investigación

El periodo correspondiente a la investigación es desde el año 2022 hasta el año 2023, y el lugar físico corresponde al territorio ecuatoriano que por la naturaleza de una hipotética introducción del sistema de justicia sin rostro al ordenamiento jurídico del país se delimita a la denominada Zona 8, que comprende a los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón, de la provincia del Guayas.

2.4. Población y muestra

2.4.1. Población. - Para el desarrollo de la presente investigación se ha seleccionado a un grupo de cinco profesionales especialistas en la materia para conformar a la población, incluyendo jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio, con la finalidad de obtener de sus intervenciones un sustento técnico - teórico acerca de la aplicabilidad del sistema de justicia sin rostro en la normativa ecuatoriana.

2.4.2. Muestra. - El cálculo de la muestra se utiliza cuando el universo es demasiado amplio como para abarcarlo en su totalidad, en tal virtud se opta por separar a un grupo representativo de esa población. La población en la presente investigación es de cinco especialistas, por esa razón, no se considera necesario extraer una muestra, y se procede a investigar a la totalidad de la población.

2.5. Métodos empleados

La investigación se desarrolló mediante la utilización del método empírico de la entrevista, pues se considera que para abordar la temática de estudio, era incontrovertible conocer la postura de profesionales y personas experimentadas en la materia, de ahí se desprende que los entrevistados sean abogados en libre ejercicio, jueces de instancia, agentes fiscales y catedráticos de la facultad de derecho. Estas entrevistas contribuirán a la consecución de lo establecido en el objetivo general del proyecto.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La recolección de información dentro de la investigación denominada “*Aplicabilidad de la modalidad de Jueces Sin Rostro en el sistema judicial ecuatoriano en la Zona 8 en el año 2023*” se llevó a cabo mediante la utilización de la herramienta de investigación de la entrevista, con referencia a cinco profesionales del derecho con énfasis en materia penal, cuyos perfiles se detalla de la siguiente manera:

ENTREVISTA 1

AB. ADRIANA ROSSYCELA VERA BOSQUEZ - Jueza Multicompetente de la Unidad Judicial del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

Pregunta N.º 1:

La grave crisis política y social que atraviesa el Ecuador ocasionó que los tentáculos de la corrupción acaparen todas las esferas del Estado, con este antecedente, ¿cómo se puede lograr que los jueces cumplan a cabalidad con lo dispuesto en la Constitución?

Para aplicar el principio de independencia, los administrativos no deben interferir en las decisiones del juez pues por la interferencia de directores de turno hacen que los jueces se los remueva de sus puestos de trabajo y sean cambiados a otras dependencias judiciales, para evitar la corrupción se debe empezar en casa y educar a nuestros hijos dentro de un umbral de buenas costumbres, dando como resultado hombres y mujeres al frente de la administración de justicia como personas de bien, lo que implica que si el juez no se siente atemorizado por ser cambiado de su unidad judicial no se vería envuelto en actos de corrupción, en suma, se debería poner al frente de las direcciones provinciales personas que no hayan sido involucrados en actos de corrupción para que a través de ellos no interfieran en el juez y sus decisiones.

Pregunta N° 2:

¿Cómo se podría dar cumplimiento integral al principio de imparcialidad, entendiendo que a diario los jueces son intimidados y amenazados en el desempeño de sus funciones?

Para aplicar el principio de imparcialidad se debe implementar más mecanismos que garanticen al juez estar en el ejercicio de sus funciones dentro y fuera de su trabajo respaldado por personas que le brinden seguridad. El estado es responsable de las decisiones jurisdiccionales, debido que si no se toman mecanismos que respalden la integridad física y psíquica del juzgador éste no actuará bajo el principio de imparcialidad por el temor que tendrá al momento de juzgar, es así que implementando más personal tanto en la policía nacional como en las fuerzas armadas se podrá salvaguardar la vida de un juzgador.

Pregunta N° 3:

Considerando que en la Constitución se consagra al principio de inmediación como uno de los entes rectores del acceso a la justicia, ¿cómo cree usted que afectaría el sistema de jueces sin rostro en la relación directa entre el juzgador y las partes involucradas en un proceso legal? ¿y la ley, en relación al correcto desempeño de sus funciones?

Nuestra corte constitucional ha establecido que al configurar las normas en el ámbito penal corresponde al juzgador aplicar los principios de proporcionalidad e inmediatez para que estos permitan evaluar si la ley penal guarda armonía con la protección y garantías de los derechos constitucionales, en el caso de implementar el sistema de jueces sin rostro afecta directamente a los sujetos procesales inmersos en el proceso, toda vez que el principio de inmediación constituye una de las garantías básicas del debido proceso que actuaría como un límite del poder punitivo pues la inmediación exige que exista una adecuada participación en el desarrollo del proceso penal entre el procesado y el juzgador para que el primero conozca la competencia o no de su juez sustanciador

Pregunta N° 4:

¿Considera que existe vulneración al principio de inmediación si no se revela la identidad y rostro del juzgador en el desarrollo de las audiencias?

Por supuesto que existe una vulneración de derechos constitucionales al no revelar el rostro del juzgador pues no sólo se vería afectado el art 76 de la CRE sino también se contrapone al art 168 numeral 5 de la CRE que determina que la administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones aplicará los siguientes principios: "...en todas sus etapas los juicios y sus decisiones serán públicos salvo los casos que expresamente señalados en la ley..." Es así que el Consejo de la Judicatura debe implementar todos los mecanismos necesarios para que exista una debida actuación activa entre los sujetos procesales y el juzgador conforme lo señala el código orgánico de la función judicial en su art. 13

Pregunta N° 5:

Entendiendo a la "justicia sin rostro" como un mecanismo encaminado a salvaguardar la integridad de los magistrados que manejan casos de crimen organizado, ¿considera viable aplicar esta herramienta en nuestro sistema de justicia como una medida de protección a la integridad de los juzgadores?

Mi criterio personal no estaría de acuerdo en la justicia sin rostro porque eso se vería afectado el principio de inmediación que está regulado en el coip y el código orgánico de la función judicial, el tapar el rostro al juez los sujetos procesales no podrán conocer por quién están siendo juzgados contraviniendo lo determinado en el Art. 76 de la CRE pues toda persona que esté inmersa en un proceso judicial debe conocer la competencia que tiene el juzgador de conocer su caso y sustanciar.

Pregunta N° 6:

La implementación de esta figura seguramente generaría opiniones contrapuestas en cuanto al grado de confianza de la ciudadanía en el

sistema judicial ecuatoriano, en tal virtud, ¿qué aspectos considera relevantes al evaluar la aplicabilidad del sistema sin rostro?

El procesado no confiaría a ciencia cierta si las decisiones jurisdiccionales fueron emitidas por un juzgador con competencia y jurisdicción para su caso, la ciudadanía se vería afectada por desconocer si los juzgadores en realidad tienen competencia en delitos penales, cabe señalar que a partir de las resoluciones emitidas por el consejo de la Judicatura cada juez tiene competencia en su especialidad, es así que los últimos jueces nombrados con competencia en delitos de anticorrupción y delincuencia organizada no son los mismos con competencias en garantías penales, dando a lugar que los sujetos procesales inmersos en un proceso penal duden que su proceso haya sido resuelto con decisiones apegadas a derecho.

Pregunta N° 7:

En virtud del debate generado en torno a la introducción de jueces sin rostro al sistema de justicia, ¿cuál es su perspectiva acerca de la necesidad de implementar medidas adicionales que acompañen a esta figura, para asegurar la transparencia y la equidad en el proceso judicial?

Mi opinión y por experiencia propia, solicitaría al consejo de la Judicatura refiriéndome a los entes administrativos que la mayoría de las audiencias por no decir todas se las lleve a cabo por video audiencia (pues pese que existen resoluciones y que tanto en el código orgánico general de procesos como en el código orgánico integral penal establecen las video audiencia, por parte del consejo de la Judicatura no autorizan para que el juez realice esa clase de audiencias) es así que de no acudir el juez de manera presencial a su dependencia judicial a realizar una audiencia estaría protegiendo y resguardando su vida e integridad física, así como también el Consejo de la Judicatura debe implementar un actual servicio en el sistema de informática para que en el transcurso de las video audiencias no se congestione y falle el sistema lo que provoca no sólo retardo judicial sino que además obligatoriamente debe convocar a una audiencia presencial.

ENTREVISTA 2

AB. SEGUNDO RODRIGO BOSQUEZ NARANJO - Abogado litigante en el libre ejercicio.

Pregunta N° 1:

La grave crisis política y social que atraviesa el Ecuador ocasionó que los tentáculos de la corrupción acaparen todas las esferas del Estado, con este antecedente, ¿cómo se puede lograr que los jueces cumplan a cabalidad con lo dispuesto en la Constitución?

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 168, numeral 1, hace mención que: todos los órganos que componen la Función Judicial gozan de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal.

Por lo expuesto, nuestro país debería emitir sanciones de consideración para que los juzgadores sin pretexto alguno, puedan cumplir con dicho principio de independencia conforme en derecho; de igual manera garantizar la seguridad de los mismos mediante las fuerzas del orden de nuestro país para que puedan realizar un trabajo totalmente efectivo.

Pregunta N° 2:

¿Cómo se podría dar cumplimiento integral al principio de imparcialidad, entendiendo que a diario los jueces son intimidados y amenazados en el desempeño de sus funciones?

El principio de imparcialidad es la garantía del derecho procesal, donde el juzgador debe dictar una sentencia; lamentablemente en nuestro país, ya sea por amenazas, corrupción e intimidación a los jueces, hemos observado que dicho principio en algunas ocasiones no se ha cumplido a cabalidad; por ende, sería importante que el

gobierno de turno, brinde el apoyo jurídico y de seguridad a los juzgadores, con la finalidad de que no sientan temor al momento de aplicar la norma jurídica.

Pregunta N° 3:

Considerando que en la Constitución se consagra al principio de inmediación como uno de los entes rectores del acceso a la justicia, ¿cómo cree usted que afectaría el sistema de jueces sin rostro en la relación directa entre el juzgador y las partes involucradas en un proceso legal? ¿y la ley, en relación al correcto desempeño de sus funciones?

Entendida la inmediación como el acceso directo del juzgador con la causa y sus elementos subjetivos y objetivos, las normas constitucionales antes citadas se refieren a este principio procesal como parte de la garantía a una tutela efectiva de los derechos; principio, que necesariamente debe ser desarrollado en la legislación procesal, fundamentalmente a través del proceso oral y de forma directa entre el juzgador y la parte procesada, con el fin de que se lleve a cabo el debido proceso.

Pregunta N° 4:

¿Considera que existe vulneración al principio de inmediación si no se revela la identidad y rostro del juzgador en el desarrollo de las audiencias?

Efectivamente de acuerdo a nuestra constitución, se vulneraría los derechos constitucionales, ya que las etapas de juicio deben ser públicas, donde se da una vinculación personal entre los juzgadores y las partes con la finalidad de poder conocer directamente todo lo correspondiente al proceso penal y que se tenga un conocimiento efectivo de los hechos planteados para su resolución por parte de los administradores de justicia.

Pregunta N° 5:

Entendiendo a la "justicia sin rostro" como un mecanismo encaminado a salvaguardar la integridad de los magistrados que manejan casos de crimen organizado, ¿considera viable aplicar esta herramienta en nuestro sistema de justicia como una medida de protección a la integridad de los juzgadores?

Este sistema sería de vital importancia en nuestro país, ya que de esta manera los juzgadores podrían dictar sentencias sin temor alguno, debido a que estarían protegidos por el estado; con esto muchos casos no quedarían en la impunidad y también se estaría protegiendo la identidad de los juzgadores.

Pregunta N° 6:

La implementación de esta figura seguramente generaría opiniones contrapuestas en cuanto al grado de confianza de la ciudadanía en el sistema judicial ecuatoriano, en tal virtud, ¿qué aspectos considera relevantes al evaluar la aplicabilidad del sistema sin rostro?

Es importante señalar que los juzgadores en nuestro país, han perdido credibilidad por parte de la ciudadanía, debido a todos los actos de corrupción existentes; por lo expuesto, el sistema de jueces sin rostro, no garantiza a los procesados que se lleve a cabo una correcta y eficaz resolución dentro de un proceso.

Pregunta N° 7:

En virtud del debate generado en torno a la introducción de jueces sin rostro al sistema de justicia, ¿cuál es su perspectiva acerca de la necesidad de implementar medidas adicionales que acompañen a esta figura, para asegurar la transparencia y la equidad en el proceso judicial?

Se debería implementar una buena logística en base a la tecnología, una supervisión efectiva por parte de la Judicatura, para que se realicen todos los procedimientos con

celeridad, equidad y transparencia y de esta manera dar un servicio de excelencia como el pueblo se merece, sin fallas judiciales.

ENTREVISTA 3

AB. KARINA JANETH GUALACATA VALLADARES - Abogada litigante, actualmente ejerciendo el cargo de Directora del Registro Civil de San Cristobal, Galapagos.

Pregunta N° 1:

La grave crisis política y social que atraviesa el Ecuador ocasionó que los tentáculos de la corrupción acaparen todas las esferas del Estado, con este antecedente, ¿cómo se puede lograr que los jueces cumplan a cabalidad con lo dispuesto en la Constitución?

Hacer cumplir las obligaciones, deberes y derechos con las que cuentan conforme la ley, enmarcados en la ética profesional, a la que cada servidor están obligados a cumplir, para ello sería importante crear una comisión especializada con organismos internacionales en la que constantemente puedan auditar el ejercicio de las funciones, y por ende se proceda denunciar ante el Consejo de la Judicatura con la finalidad que sea sancionado o cesado en las funciones y en la vía penal se obligue a resarcimiento de los daños materiales en los cuales se haya involucrado.

Pregunta N° 2:

¿Cómo se podría dar cumplimiento integral al principio de imparcialidad, entendiéndolo que a diario los jueces son intimidados y amenazados en el desempeño de sus funciones?

Para una mayor aplicabilidad del principio expuesto, en estos casos se debería realizar un doble conforme, el cual corresponde a la revisión en otra instancia con la

finalidad de verificar si se efectuó el análisis y se sentenció conforme a derecho, lo cual brindará mayor seguridad y por ende la tutela a los derechos.

Pregunta N° 3:

Considerando que en la Constitución se consagra al principio de inmediación como uno de los entes rectores del acceso a la justicia, ¿cómo cree usted que afectaría el sistema de jueces sin rostro en la relación directa entre el juzgador y las partes involucradas en un proceso legal? ¿y la ley, en relación al correcto desempeño de sus funciones?

De ninguna manera pues considero que si bien la constitución y el código orgánico de la función judicial establecen que el principio de inmediación implica la interacción entre los sujetos procesales, testigos, pruebas y peritajes (de ser requeridos) que conlleva a que el administrador de justicia en uso de sus atribuciones, dicte sentencia en la audiencia pertinente, a mi juicio, reitero, no se afectará la misma, ya que en la actualidad tenemos procesos judiciales que se llevan vía telemática y que físicamente no está el juez junto a las partes. Pues lo que le corresponde al juzgador es impartir justicia amparado en la carta magna y la ley. Es decir, al final del proceso judicial, lo que importa es la motivación de la sentencia.

Pregunta N° 4:

¿Considera que existe vulneración al principio de inmediación si no se revela la identidad y rostro del juzgador en el desarrollo de las audiencias?

Actualmente es requisito conocer el nombre del juzgador para efectos del debido proceso, por lo que si se desconoce el mismo, desde luego se estuviera vulnerando el principio de inmediación. No obstante, como propuesta considero positivo la medida al menos en procesos judiciales delicados, como casos de narcotráfico, grupos criminales organizados, entre otros.

Pregunta N° 5:

Entendiendo a la "justicia sin rostro" como un mecanismo encaminado a salvaguardar la integridad de los magistrados que manejan casos de crimen organizado, ¿considera viable aplicar esta herramienta en nuestro sistema de justicia como una medida de protección a la integridad de los juzgadores?

Sería viable ya que se consideraría como un candado adicional que alineados al aparataje judicial y de defensa, podrían hacer y cumplir los fallos conforme derecho, el cual permitirá que no se sientan amenazados, sino protegidos por el Estado Ecuatoriano, de tal forma de lograr evitar sean asesinados o amenazados.

Pregunta N° 6:

La implementación de esta figura seguramente generaría opiniones contrapuestas en cuanto al grado de confianza de la ciudadanía en el sistema judicial ecuatoriano, en tal virtud, ¿qué aspectos considera relevantes al evaluar la aplicabilidad del sistema sin rostro?

Considero que si bien esta es una herramienta que dada la coyuntura del país, urge que se la aplique en el país, necesita que la Asamblea Nacional realice las enmiendas y reformas pertinentes para cristalizar esta novedosa e innovadora propuesta jurídica. La confianza de la gente se obtiene a través de fallos en favor de quienes a diario anhelan justicia y que con ello va encaminado hacia la paz que la ciudadanía reclama. Por lo que opino que en una balanza va a prosperar el lado positivo.

Pregunta N° 7:

En virtud del debate generado en torno a la introducción de jueces sin rostro al sistema de justicia, ¿cuál es su perspectiva acerca de la necesidad de implementar medidas adicionales que acompañen a esta figura, para asegurar la transparencia y la equidad en el proceso judicial?

Considero que la propuesta como tal, es viable con voluntad del Estado y de todos sus estamentos, tomando en consideración que en Perú ya se ha aplicado esta medida con éxito. Pero mi perspectiva profesional es que para asegurar la transparencia es fundamental implementar un mecanismo que evite los abusos de la mecánica en torno a los jueces sin rostro y no caigan en la nulidad de lo actuado, estando a la vanguardia tecnológica mundial.

ENTREVISTA 4

DR. CHRISTIAN HUMBERTO FAREZ FALCONI - Doctor en Jurisprudencia y Master en Derecho Penal Económico, actual agente fiscal de Guayaquil.

Pregunta N° 1:

La grave crisis política y social que atraviesa el Ecuador ocasionó que los tentáculos de la corrupción acaparen todas las esferas del Estado, con este antecedente, ¿cómo se puede lograr que los jueces cumplan a cabalidad con lo dispuesto en la Constitución?

En todos los Gobiernos ha existido crisis política, así como no sería nuevo temas de corrupción en la historia del Ecuador, solo que ahora por la tecnología con los dispositivos celulares y el internet; han hecho que salgan más a flote estos temas, por justamente la divulgación casi inmediata que se da en redes sociales. Pero más allá de este panorama ya repetido, se debe tener en cuenta que desgraciadamente y no solo en el Ecuador, se utiliza el Derecho Penal como mecanismo de persecución del Gobierno de Turno en contra de sus enemigos políticos, pues es fácil colegir lo que hay detrás de los juicios mediáticos.

Para garantizar la independencia una de las piezas clave, es que se busque activar a través de los sujetos procesales, los recursos que la ley franquea, para que las decisiones judiciales sean lo más apegada a derecho posible, y no buscar que a través de la presión por redes se obtengan sentencias o resoluciones favorables. Pues el uso del show mediático y no de la de normativa correcta; hace que haya

menos juristas, pero más críticos de redes sociales; creciendo de esta manera la ignorancia jurídica.

Por lo que lo ideal es buscar que, en el seno del sistema penal, actúen mejores profesionales del derecho; con dominio de la norma; que puedan debatir firmemente sus tesis en los Juzgados y Tribunales; en aras de una correcta administración de Justicia.

Pregunta N° 2:

¿Cómo se podría dar cumplimiento integral al principio de imparcialidad, entendiendo que a diario los jueces son intimidados y amenazados en el desempeño de sus funciones?

El principio de imparcialidad no es únicamente un concepto cerrado, abarca muchas aristas, y los operadores de Justicia que se dedican al área penal sabemos que es un riesgo latente, pues siempre dentro de esta rama el ejercicio del poder punitivo del Estado, puede acarrear consecuencias; pero más allá de un presupuesto hipotético, es necesario una adecuada aplicación de la política criminal, pero en coordinación con otras autoridades como la Policía Nacional así como el Ministerio del Interior, propendiendo a dar seguridad a Jueces y Fiscales, en los casos que ameriten.

Pero sobre todo buscando estrategias, para buscar mitigar ataques a funcionarios, y con un ambiente de armonía laboral para que las decisiones de Jueces y Fiscales, no estén condicionadas por el temor; sino que sean lo más apegadas a lo que se considere justo para cada caso en concreto. La articulación de todas las instituciones que tienen que ver con los delitos es lo ideal para buscar cerrar el círculo, pues la solución al problema de la criminalidad no está solo en el sistema de justicia, sino en la política pública en su conjunto. Ya que cuando se acude a los Juzgados es cuando el hecho ya ocurrió, entendiéndose que ya fracasó en consecuencia la prevención.

Pregunta N° 3:

Considerando que en la Constitución se consagra al principio de inmediación como uno de los entes rectores del acceso a la justicia,

¿cómo cree usted que afectaría el sistema de jueces sin rostro en la relación directa entre el juzgador y las partes involucradas en un proceso legal? ¿y la ley, en relación al correcto desempeño de sus funciones?

El sistema de Jueces sin rostro no es aplicable, para ninguno de los Estados que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ya que no solo afecta al principio de inmediación; que es uno de los principales que regula el sistema procesal penal, por cuanto el Juzgador tiene que tener inmediación directa con la prueba; así como dirigir las audiencias, por cuanto tiene que hacer el ejercicio jurisdiccional de la valoración de la prueba en su conjunto.

Sino también afectaría al debido proceso, ya que uno de las garantías del mismo, es la de ser juzgado ante el Juez natural, competente e imparcial; situación por la cual es inaplicable; en consecuencia no podría un Juez ejercer sus funciones al margen del debido proceso.

Pregunta N° 4:

¿Considera que existe vulneración al principio de inmediación si no se revela la identidad y rostro del juzgador en el desarrollo de las audiencias?

El principio de inmediación se puede vulnerar ya que al estar el magistrado con el rostro tapado, no podría garantizarse que pueda tener una correcta inmediación con la prueba; ya que se destaca que la producción de la prueba sobre todo en el juzgamiento es sensitiva, así como no habría garantía de que sea se trate de la persona del Juzgador; sin poder determinar efectivamente por falta de verificar su identidad que esté en conjunto con las partes procesales.

Pregunta N° 5:

Entendiendo a la "justicia sin rostro" como un mecanismo encaminado a salvaguardar la integridad de los magistrados que manejan casos de crimen organizado, ¿considera viable aplicar esta herramienta en nuestro sistema de justicia como una medida de protección a la integridad de los juzgadores?

El sistema de jueces sin rostro es inviable, no solo en nuestro país sino en cualquier legislación (Salvo que haya una dictadura que imponga su aplicación); por lo que previo a esgrimir los argumentos de este criterio, es importante destacar que un profesional del derecho, debe saber que todo sistema procesal se rige por principios, y no por reglas; porque en aplicación del Control de Convencionalidad los principios plasmados en tratados internacionales están por encima de la Constitución.

Esta introducción es necesaria pues nuestro país al ser un Estado Democrático está adscrito al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y el mismo nos obliga a acoger sus resoluciones como vinculantes y de aplicación obligatoria para los Estados parte; y justamente la Corte Interamericana tiene fallos sancionatorios "por jueces sin rostro"; como los casos de García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú; ya que sin analizar de manera profunda cada uno de ellos; se destaca que dicha justicia sin rostro vulnera los principios fundamentales, como el derecho al Juez Natural, al Juez Competente, a que sea imparcial; en definitiva permitir tener juzgadores así sería violatorio totalmente del debido proceso.

Y en materia de derechos humanos, existe la progresividad de los mismos; por lo cual no se puede retroceder a condiciones vulneratorias, bajo ningún concepto; por lo que el Estado debe propender a mejorar las estrategias de Juzgamiento; bajo el estándar constitucional; y no buscar especulaciones que a vivas luces son contrarias a los tratados internacionales; e imposibles de aplicar en la práctica.

Pregunta N° 6:

La implementación de esta figura seguramente generaría opiniones contrapuestas en cuanto al grado de confianza de la ciudadanía en el

sistema judicial ecuatoriano, en tal virtud, ¿qué aspectos considera relevantes al evaluar la aplicabilidad del sistema sin rostro?

No solo que generaría opiniones contrapuestas siendo eso lo de menor valía; el tema de fondo es que no es aplicable por el Control de Convencionalidad que obliga al Ecuador a aplicar principios y derechos que están por encima de nuestra Constitución de la República; como lo que manda la Convención Interamericana de Derechos Humanos; y en esa línea mal podemos siquiera plantear la hipótesis de aplicar una justicia con jueces sin rostro, ya que está proscrito. Incluso al haber jurisprudencia vinculante de la CIDH en el caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú.

Pregunta N° 7:

En virtud del debate generado en torno a la introducción de jueces sin rostro al sistema de justicia, ¿cuál es su perspectiva acerca de la necesidad de implementar medidas adicionales que acompañen a esta figura, para asegurar la transparencia y la equidad en el proceso judicial?

En base de que mi criterio en esta entrevista ha sido claro en lo que no es aplicable en nuestro sistema procesal la figura de los jueces sin rostro; mal podría considerar medidas adicionales para su introducción, en ese sentido la transparencia y la equidad judicial, no depende solo de los Juzgadores, si bien son la piedra angular, es importante destacar que la utilización de la Institucionalidad; como el utilizar los recursos horizontales y verticales ante el Superior; es lo que podría conseguir ese fin ulterior del derecho que es la justicia.

ENTREVISTA 5

MÁSTER ROGER HECTOR NIETO MARIDUEÑA - Abogado litigante y docente universitario en Universidad Ecotec.

Pregunta N° 1:

La grave crisis política y social que atraviesa el Ecuador ocasionó que los tentáculos de la corrupción acaparen todas las esferas del Estado, con este antecedente, ¿cómo se puede lograr que los jueces cumplan a cabalidad con lo dispuesto en la Constitución?

Los nombres de los jueces (identidad) no debería ser conocido por las partes procesales, sino que debería solamente asignarles un código numérico de identificación para el proceso y posibles quejas.

Pregunta N° 2:

¿Cómo se podría dar cumplimiento integral al principio de imparcialidad, entendiendo que a diario los jueces son intimidados y amenazados en el desempeño de sus funciones?

En la práctica diaria el principio de imparcialidad se ve afectado en la conducta de los jueces, dado que emiten fallos en muchas ocasiones por el temor de ser atentados en su vida e integridad personal o familiar. Toda propuesta que busque contrarrestar esta problemática, es bienvenida.

Pregunta N° 3:

Considerando que en la Constitución se consagra al principio de inmediación como uno de los entes rectores del acceso a la justicia, ¿cómo cree usted que afectaría el sistema de jueces sin rostro en la relación directa entre el juzgador y las partes involucradas en un proceso legal? ¿y la ley, en relación al correcto desempeño de sus funciones?

Considero que no habría afectación al principio de inmediación porque actualmente el COGEP no permite las reuniones del Juez con una sola de las partes, para garantizar su accionar con inmediación e imparcialidad. En ese sentido, habría una contribución al principio de inmediación porque el juez podría trabajar con una total tranquilidad.

Pregunta N° 4:

¿Considera que existe vulneración al principio de inmediación si no se revela la identidad y rostro del juzgador en el desarrollo de las audiencias?

No existe vulneración porque a las partes lo que les interesa es que el pronunciamiento del juez sea la boca de la ley y no la identidad de quien la pronuncia.

Pregunta N° 5:

Entendiendo a la "justicia sin rostro" como un mecanismo encaminado a salvaguardar la integridad de los magistrados que manejan casos de crimen organizado, ¿considera viable aplicar esta herramienta en nuestro sistema de justicia como una medida de protección a la integridad de los juzgadores?

Este mecanismo es viable porque el hecho de que las partes no conozcan la identidad del juez no vulnera el debido proceso ni afecta a los derechos de los litigantes y permite que el juzgador no tenga ningún tipo de presión al momento de emitir su fallo.

Pregunta N° 6:

La implementación de esta figura seguramente generaría opiniones contrapuestas en cuanto al grado de confianza de la ciudadanía en el sistema judicial ecuatoriano, en tal virtud, ¿qué aspectos considera relevantes al evaluar la aplicabilidad del sistema sin rostro?

Considero que los jueces sin rostro deben ser evaluados trimestralmente tanto en la cantidad de causas resueltas como considerando otros factores como la motivación debida de sus pronunciamientos y si tienen quejas en contra.

Pregunta N° 7:

En virtud del debate generado en torno a la introducción de jueces sin rostro al sistema de justicia, ¿cuál es su perspectiva acerca de la necesidad de implementar medidas adicionales que acompañen a esta figura, para asegurar la transparencia y la equidad en el proceso judicial?

Es necesario medidas adicionales que garanticen la imparcialidad y honradez de los juzgadores, no solo monitoreando su accionar sino vigilando su patrimonio y hasta sus redes sociales, con la finalidad de garantizar que no se produzcan actos de corrupción basados en el desconocimiento de la identidad, porque la Función Judicial no está exenta de funcionarios corruptos que sirvan de intermediarios con jueces aun cuando estos sólo puedan tener un código.

3.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

ANÁLISIS DE LA PRIMERA PREGUNTA

La totalidad de los entrevistados coinciden en que la mejor forma de que los jueces puedan cumplir con sus deberes y funciones es acatando lo dispuesto por la Constitución y la ley. Pero, para ello es fundamental evitar la intromisión de los administrativos (directores provinciales de turno del Consejo de la Judicatura) para mermar los presuntos actos de corrupción que muchas veces galopan en la función judicial, por tal razón uno de los entrevistados considera pertinente que se cree una comisión especializada con organismos internacionales que sirva como veedores permanentes para poder auditar el ejercicio de los jueces y así poder alejarse del show mediático de la prensa que muchas veces ejercen presión en las decisiones judiciales, permitiendo que crezca la ignorancia jurídica. En ese sentido, tomando en consideración la independencia de dicha comisión, es que se puede castigar con sanciones a los magistrados que en sus fallos se alejan del derecho y carezcan de motivaciones objetivas.

ANÁLISIS DE LA SEGUNDA PREGUNTA

Todos los entrevistados coinciden en que, si no existe seguridad, no hay justicia. Esto debido a que la alta ola de criminalidad que azota a un país entero es cada vez más feroz y latente, por lo que los administradores de justicia, en muchas

ocasiones, por el temor de que sufran atentados ya sea hacia ellos o sus familiares, no actúan a cabalidad con el principio de imparcialidad, pues el Estado al no brindarles seguridad dentro y fuera de sus trabajos, y al no aplicar adecuadamente una correcta política criminal que vaya de la mano con la Policía Nacional, el Ministerio del Interior y demás organismos inmersos en temas de seguridad, tendrán un desgaste constante del trabajo de uniformados, porque estos últimos detienen a los delincuentes y los jueces los dejan libres. En tal virtud, es imperativo que el Estado proteja a jueces y fiscales que por el grado de la delicadeza de sus funciones se encuentran constantemente amenazados, intimidados y hasta inclusive asesinados por el cumplimiento de su deber.

ANÁLISIS DE LA TERCERA PREGUNTA

Tres de los cinco entrevistados mencionan que sin lugar a dudas afecta de sobre manera el principio de inmediación, tomando en consideración que el ordenamiento jurídico vigente tipifica - en relación a la inmediación como principio- que todo procesado debe ser juzgado por el juez natural que previamente fue sorteado para efectos de corroborar su competencia y jurisdicción, ya que el denominado principio es una garantía básica del debido proceso, cuyo fin es tutelar efectivamente derechos establecidos en la constitución y la ley. Por otro lado los dos restantes entrevistados establecen que no se ve afectado el principio tratante pues la ley misma menciona la prohibición expresa que los jueces tienen para reunirse de manera privada con una de las partes procesales por lo que considerando lo ultimo dicho, los magistrados tienen la tranquilidad de dictar sentencias de forma motivada, e inclusive, se destaca a la vía telemática que en esencia no cuenta físicamente con la presencia de los sujetos procesales, puesto que la virtualidad únicamente unir a las diligencias pertinentes via zoom, por tal razón a decir de los últimos dos entrevistados, lo que realmente importa es que la sentencia este robustecida por el derecho pleno, es decir, estrictamente motivada en derecho..

ANÁLISIS DE LA CUARTA PREGUNTA

Cuatro de los cinco entrevistados manifiestan que en efecto de acuerdo al vigente ordenamiento jurídico, se ve afectada la inmediación como principio básico dentro del debido proceso, pues al cubrir el rostro del juez - al decir de los cuatro de

cinco entrevistados- se estaría afectando la intermediación como garantía de quien juzga es realmente quien se presume es el juzgador en quien recayó la causa. Sin embargo, uno de los cinco entrevistados manifestó que no se ve afectada la intermediación, pues, lo que realmente importa es el pronunciamiento del juez que se traduce en la boca de la ley y no la identidad de quien la pronuncia.

ANÁLISIS DE LA QUINTA PREGUNTA

Por un lado tres entrevistados consideran que es viable aplicar el innovador modelo de justicia sin rostro, pues este busca proteger la integridad de los magistrados que se encuentran administrando justicia en casos delicados, tales como narcotráfico, crimen organizado, entre otras. Y de esa forma se evitará la impunidad, pues, sin temor, los jueces estarían en plena capacidad y sin presión de emitir sentencias en firme apego a la Constitución y la ley. Por otro lado, dos entrevistados creen contundentemente que es inviable implementar el sistema de justicia sin rostro, ya que violenta el debido proceso y por consiguiente vulnera lo estipulado en los Tratados Internacionales, que dicho sea de paso - ¡manifiestan! - los convenios internacionales están por encima de la Constitución en materia de derechos humanos.

ANÁLISIS DE LA SEXTA PREGUNTA

Tres de los cinco entrevistados mencionan que en la actualidad la credibilidad de los jueces está cuesta abajo y es que como se puede constatar en la prensa, a los delincuentes los liberan más rápido que de lo que los detienen, en ese sentido el implementar el mecanismo de jueces sin rostro, no va a desaparecer esa realidad y de hecho expresan que de hacerlo sería inconstitucional e ilegal, por lo que es inaplicable que se establezca este modelo de justicia. Sin embargo, los últimos dos entrevistados creen que sí es viable y legítimamente aplicable debido a que la coyuntura que vive el país lo amerita, pero es fundamental que el legislativo sea participe activo de esta iniciativa o propuesta que va en beneficio de recuperar la paz y la justicia que el pueblo reclama, pero para aquello es trascendental que se implemente una vía que permita una evaluación trimestral de cumplimiento de las funciones ejercidas por los administrados.

ANÁLISIS DE LA SÉPTIMA PREGUNTA

Todos los entrevistados, excepto uno, consideran que para aplicar este y futuros cambios en beneficio de la justicia, es necesario la voluntad por parte del Estado, para ello, es fundamental implementar una base tecnológica eficiente, de calidad y vanguardista entorno a las actualizaciones tecno digitales en los sistemas de telecomunicación como medida adicional, que den paso a las aclamadas y denominadas video audiencias que vía zoom se pueden llevar a cabo. Pues ello implica, que los jueces no tengan que trasladarse a sus unidades o dependencias judiciales para dictar sentencias. Por lo que de esa forma se estaría salvaguardando la integridad de los jueces inmersos en casos delicados (narcotráfico, crimen organizado, etc.) A la par es trascendental establecer un sistema que permita el monitoreo y vigilancia permanente de los funcionarios de la Función Judicial, pues estos últimos, no están exentos de actos de corrupción al momento de sortear las causas.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

- Se ha demostrado la necesidad de la aplicación de esta figura, como una medida de protección a la integridad de los juzgadores, en virtud de los atentados y amenazas de los que son víctimas a razón del cumplimiento de sus labores profesionales, y que tienen como finalidad generar coerción. En el mismo sentido, la justicia sin rostro puede convertirse en un baluarte de la lucha contra la corrupción, pues se pudo demostrar que la figura se perfecciona con la ausencia de información que permita a las partes identificar al juzgador, entiéndase nombres, rostro, domicilio, número de identificación, entre otros, motivo por el cual las posibilidades de corromper la actuación judicial mediante coimas o coerción disminuyen considerablemente.
- Las circunstancias que justifican la aplicabilidad de la figura de jueces sin rostro en el sistema judicial ecuatoriano han sido expuestas en el desarrollo del presente trabajo de investigación, enfatizando en el peligro al que se exponen los servidores judiciales en el manejo de causas de alto riesgo, es decir, procesos como delincuencia organizada, terrorismo, narcotráfico, asesinato, y todas aquellas que pudieren significar riesgo inminente. Se expusieron en uno de los apartados que anteceden, casos de amenazas y atentados contra la integridad de jueces y fiscales, como el de la magistrada Heydy Borja, a quien le dirigieron panfletos exigiendo un fallo a favor de uno de los integrantes de las bandas “Tiguerones” y “Lobos”, hecho que vino acompañado de una amenaza de bomba en la Unidad Judicial Alban Borja, donde ejerce sus funciones la juzgadora.
- A partir de una exhaustiva revisión de literatura jurídica, en conjunto con el criterio de los profesionales que conformaron la población de la presente investigación, se pudo estudiar meticulosamente los principios constitucionales que rigen las actuaciones judiciales en el Ecuador, lo que se pudo concluir que existe una gran posibilidad de que pueden verse vulnerados principios tales

como: el de imparcialidad, inmediación, y los derechos al debido proceso, así como a la tutela judicial efectiva, en caso de una potencial aplicación de la medida en la actualidad. No obstante, de acuerdo con los resultados obtenidos se pudo evidenciar una gran tendencia que sugiere la aplicación de la figura de justicia sin rostro sin que se vean afectados los preceptos constitucionales y legales mencionados con antelación, respetando las garantías del debido proceso, previa reforma de los cuerpos normativos vigentes.

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

5.1. Recomendaciones

Es imperativo instrumentar una normativa que permita viabilizar la factibilidad de la implementación del sistema de justicia sin rostro dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para casos excepcionales, tales como: delincuencia organizada, narcotráfico, terrorismo, etc. Para lograr garantizar un correcto y eficiente modelo de justicia sin interferencias externas, ajustándose a los procedimientos del debido proceso.

Es necesario modernizar las leyes en el Ecuador, por ello es trascendental realizar reformas constitucionales y legales, para el efecto es fundamental la participación activa del aparato legislativo (asambleístas) que en fiel cumplimiento de sus funciones, puedan hacer las modificaciones a la Carta Magna ecuatoriana y sobre todo en materia penal y en el código de la función judicial, de esa forma, una vez ejecutado tales reformas normativas, se pueda dotar de protección pertinente a los magistrados en cuanto a su integridad física y psíquica.

Se debe promover una socialización transparente e inteligible respecto del sistema de justicia sin rostro con todos los actores involucrados, sobre todo, mediante la articulación de todas las instituciones que tienen que ver con la criminalidad que logre propender mejorar estrategias orientadas para mitigar la intromisión de funcionarios corruptos en el Consejo de la Judicatura a la hora de la toma de decisiones jurisdiccionales.

Para fortalecer la confianza del sistema de justicia del país, es menester desarrollar y establecer como política pública, el monitoreo permanente e independiente para evaluar el desempeño de la función judicial, en cuanto a la cantidad de procesos y a la motivación que se le impuso para así poder reestructurar la lucha contra la delincuencia .

De acuerdo al vanguardismo tecnológico (propio del siglo XXI) es elemental Implementar un adecuado servicio de calidad en el sistema informático del Consejo de la Judicatura que permita el desarrollo de las video audiencias sin congelamientos

técnicos informáticos y lograr una mayor efectividad en el desempeño de las funciones dentro del sistema de justicia ecuatoriano sin transgredir ningún derecho, ni retardos judiciales.

5.2. Propuesta

Toda vez que se ha realizado una exhaustiva investigación jurídico - científica respecto de la temática de “los jueces sin rostro” donde se pudo determinar que es pertinente y de suma urgencia la aplicabilidad de esta modalidad en el sistema judicial ecuatoriano, considerando la coyuntura del país. Y, a la par de haber podido contrastar con los entrevistados de que esta medida busca salvaguardar la integridad de los magistrados en casos excepcionales y evitar la impunidad, se propone, plantear una reforma al artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de flexibilizar el principio de inmediación en cuanto a la frase “que los procesos deben sustanciarse con la intervención directa de jueces”. Por lo que en ese sentido, con la reforma pertinente, quedará de la siguiente manera:

“... los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Pero excepcionalmente en casos (narcotráfico, crimen organizado, extorsión, secuestro) que resultan un riesgo inminente en la integridad física y psíquica de los administradores de justicia, en tales casos, se aplicará el modelo de justicia sin rostro y se sorteá de forma reservada, protegiendo la identidad de sus juzgadores con plena competencia y jurisdicción respectiva. Pretendiendo lograr la mayor concentración respectiva para fines de celeridad dentro del proceso.

Tal como se ha aplicado en el hermano país de Colombia, donde un tribunal especial sin rostro de justicia fue creado dentro del sistema de determinadas jurisdicciones, se encarga del proceso y el enjuiciamiento de delitos netamente asociados al narcotráfico, terrorismo y crimen organizado, respetando los estamentos constitucionales y legales, permitiéndoles ejercer el derecho a la defensa y a un juicio justo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, C. (10 de August de 2023). *La violencia institucional en Ecuador, alcaldes y asambleístas con protección*. Recuperado el 23 de June de 2024, de Newtral: <https://www.newtral.es/violencia-ecuador-estado-excepcion-asesinato-candidato-presidente/20230810/>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Baytelman Aronowsky, A., & Duce, M. (2004). *COLECCIÓN DERECHO Litigación penal Juicio oral y prueba*. Obtenido de Colección de Derecho: http://centro.paot.org.mx/documentos/varios/litiga_oral_prue.pdf
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*. Obtenido de [/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168](http://engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168)
- Corte Constitucional del Ecuador. (08 de 04 de 2015). Sentencia No. 108-15-SEP-CC. Quito, Ecuador.
- El Diario NY. (15 de January de 2024). *Motín en cárcel de Ecuador: 48 presos fugados y un muerto*. Recuperado el 23 de June de 2024, de <https://eldiariony.com/2024/01/15/motin-en-carcel-de-ecuador-48-presos-fugados-y-un-muerto/>
- Gordillo Lombana, C. (1999). *Justicia Regional o Sin Rostro* (1 ed., Vol. 1).
- Human Rights Watch. (2000). Presunción de Culpa: Violaciones de los derechos humanos y los tribunales sin rostro en Perú. *I*.
- Monreal, R. (6 de December de 2022). *Jueces sin rostro: ni plata ni plomo - Ricardo Monreal*. Recuperado el 25 de June de 2024, de Ricardo Monreal Ávila: <https://ricardomonrealavila.com/jueces-sin-rostro-ni-plata-ni-plomo/>
- Nemogá Soto, R. (1996). *Justicia sin rostro: estudio sobre justicia regional*. Bogotá.
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (Junio de 2023). Boletín Semestral No. 1. Renato Rivera.

Palacio, L. (2021). *Derecho Procesal Civil* (Quinta ed., Vol. Tomo 1).

Plan V. (18 de May de 2023). *La justicia en Guayas, entre las presiones criminales, la corrupción y el espíritu de cuerpo*. Recuperado el 22 de June de 2024, de Plan V: <https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/la-justicia-guayas-entre-presiones-criminales-la-corrupcion-y-el>

Primicias. (19 de mayo de 2023). *Judicatura Trabaja en Normativa Para Establecer Jueces Sin Rostro*. Obtenido de Para hacer uso de este contenido cite la fuente y haga un enlace a la nota original en Primicias.ec: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/judicatura-normativa-jueces-sin-rostro/>

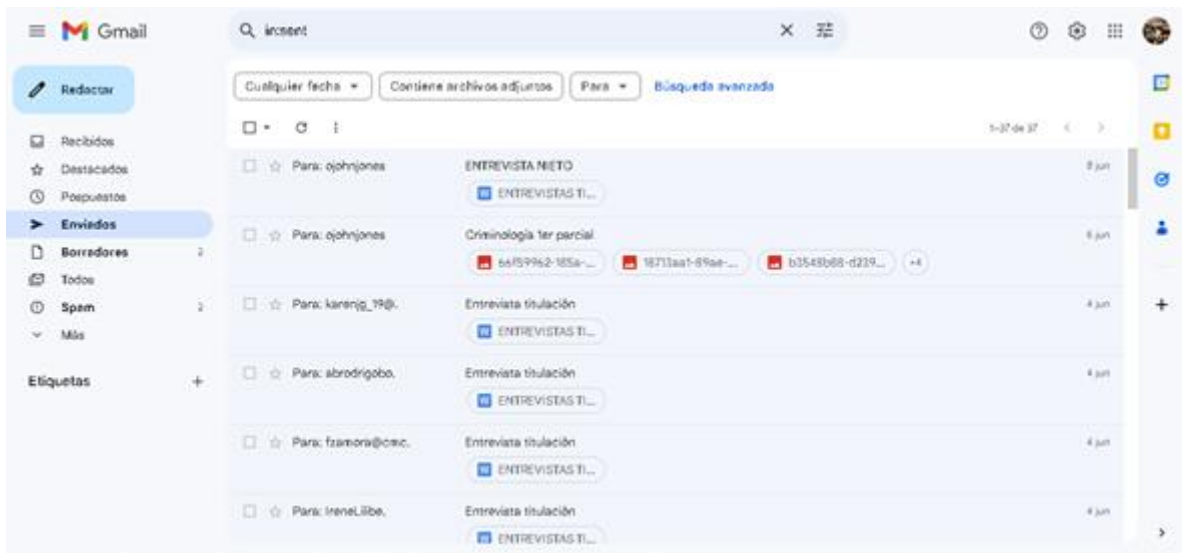
Schlesinger Wug, M. (2015). Análisis constitucional de la implementación de jueces sin rostro en el sistema jurídico guatemalteco. *Revista Auctoritas Prudentium*, 1(12), 44-91.

Springsteen, B. (12 de August de 2023). *Ecuador: de país tranquilo a uno de los más violentos de la región*. Recuperado el 23 de June de 2024, de EL PAÍS: <https://elpais.com/internacional/2023-08-13/ecuador-de-pais-tranquilo-a-uno-de-los-mas-violentos-de-la-region.html>

Vargas, O. A. (2023). *Los jueces sin rostro y la aplicación del principio de imparcialidad*. Riobamba.

ANEXOS

Evidencia 1



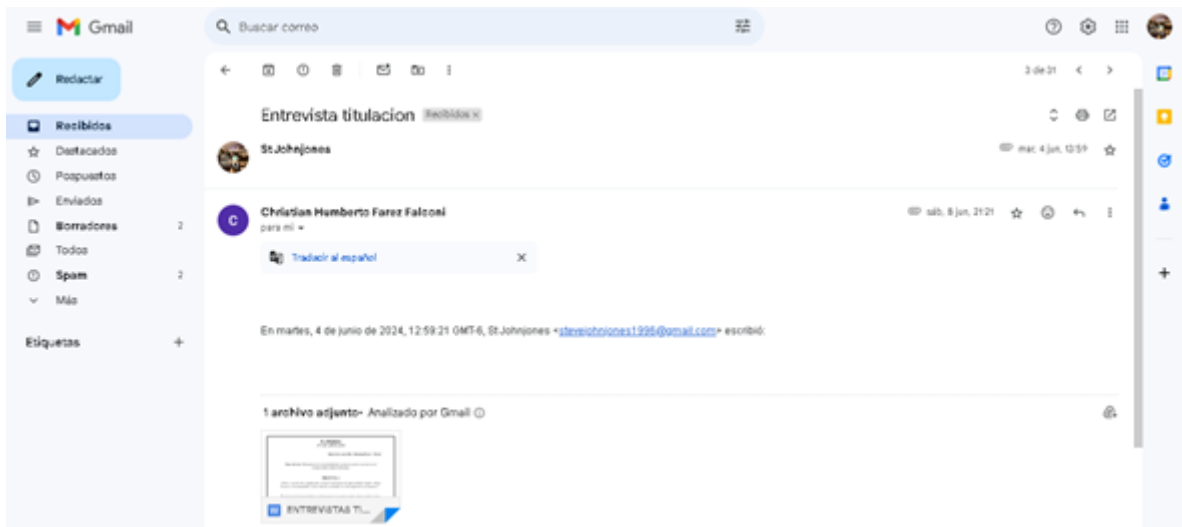
Constancia de los envíos de los distintos correos electrónicos a cada uno de los entrevistados.

Evidencia 2



Constancia de la entrevista realizada con la Ab. Karina Gualacata.

Evidencia 3



Constancia de la respuesta de unos de los entrevistados vía correo electrónico.